

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2011^(*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En los asuntos generales de la Unión Europea en el segundo cuatrimestre de 2011 cabe destacar el Acuerdo entre los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, sobre la protección de la información clasificada intercambiada en interés de la Unión Europea (DOUE C 202, 8.07.2011, p. 13) y la Resolución del Consejo relativa al fomento de formas de participación nuevas y efectivas de todos los jóvenes en la vida democrática de Europa (DOUE C 169, 9.06.2011, p. 1).

En cuanto a los asuntos financieros, se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 13) y del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a solicitud de Dinamarca (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 52; DOUE L 195, 27.07.2011, p. 52) y de Bélgica (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 54).

En los asuntos institucionales, en relación con el Parlamento Europeo, cabe señalar la adaptación de su Reglamento interno, en la 7ª legislatura, de conformidad con las decisiones del Parlamento sobre el uso no sexista del lenguaje en sus documentos (DOUE L 116, 5.05.2011, p. 1). Se adopta el reglamento de la Conferencia de los Órganos Especializados en Asuntos de la Unión de los Parlamentos de la Unión Europea, que sustituye al de 2007 (DOUE C 229, 4.08.2011, p. 1), y en aplicación del principio de transparencia, se adopta una reglamentación relativa al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, que actualiza las decisiones anteriores en esta materia (DOUE C 216, 22.07.2011, p. 19). El Parlamento llega a un acuerdo con la Comisión Europea relativo al establecimiento de un Registro de transparencia para las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 2º, cuatrimestre de 2011.

la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea (DOUE L 191, 22.07.2011, p. 29) y se constituye la Asamblea Parlamentaria Euronest y se adopta su Reglamento. La Asamblea Parlamentaria Euronest es la institución parlamentaria de la Asociación Oriental entre la Unión Europea y sus socios de Europa Oriental (Armenia, Azerbaiyán, Georgia, Moldova y Ucrania) que podrían convertirse en Estados miembros de la Unión Europea (DOUE C 198, 6.07.2011, p. 4 y 7).

En lo que se refiere al Consejo, se adopta una decisión sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DOUE L 141, 27.05.2011, p 17) y se determina para la Secretaría General del Consejo la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2006/491/CE, Euratom (DOUE L 191, 22.07.2011, p. 21).

En cuanto a la Comisión, se adopta un Memorando de Acuerdo entre la Comisión Europea y la Organización Mundial de Sanidad Animal sobre sus relaciones generales (DOUE C 241, 19.08.2011, p. 1).

La institución Tribunal de Justicia también presenta algunas novedades, y así se modifica el Reglamento de Procedimiento de sus tres instancias jurisdiccionales, del Tribunal de Justicia (DOUE L 162, 22.06.2011, p. 17), del Tribunal General (DOUE L 162, 22.06.2011, p. 18) y del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 162, 22.06.2011, p. 19), así como se modifican también las Instrucciones prácticas a las partes del Tribunal General (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 52). También se nombran jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 31).

En el Banco Central Europeo se procede al nombramiento de su Presidente, el Sr. Mario Draghi, para un mandato de ocho años a partir del 1 de noviembre de 2011, en sustitución del francés Jean-Claude Trichet. (DOUE L 173, 1.07.2011, p. 8).

Por último, y en relación con los órganos auxiliares, se nombra a un miembro suplente español del Comité de las Regiones, al Sr. Senén Florensa i Palau, Secretario de Asuntos Exteriores, Generalitat de Cataluña (DOUE L 166, 25.06.2011, p. 26) y se nombran miembros y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo, los españoles, por el Gobierno, D. Carlos Tortuero Martín y como Suplente D. David García López, por los Empresarios como Suplente D^a. Cristina Regalado Martín, y por los Sindicatos D^a. Ana Micó Maestre y como Suplente D^a. Ana Hermoso Canoura (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 29).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En materia de Unión Aduanera se modifica reiteradamente la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 113, 3.05.2011, p. 6; DOUE L 122, 11.05.2011, p. 63; DOUE L 134, 21.05.2011, p. 11; DOUE L 163, 23.06.2011, p. 8; DOUE L 163, 23.06.2011, p. 10; DOUE L 163, 23.06.2011, p. 12; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 35; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 37; DOUE L 200, 3.08.2011, p. 1; DOUE L 200, 3.08.2011, p. 4; DOUE L 200, 3.08.2011, p. 6; DOUE L 201, 4.08.2011, p. 1; DOUE L 201, 4.08.2011, p. 4; DOUE L 201, 4.08.2011, p. 6; DOUE L 201, 4.08.2011, p. 8; DOUE L 201, 4.08.2011, p. 10; DOUE L 211, 18.08.2011, p. 5; DOUE L 211, 18.08.2011, p. 7; DOUE L 211, 18.08.2011, p. 9). También se modifica la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 150, 9.06.2011, p. 3; DOUE L 166, 25.06.2011, p. 16). Igualmente se modifica la normativa relativa a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (DOUE L 170, 30.06.2011, p. 1).

Referido a productos concretos, se modifica el Reglamento (CE) n° 828/2009 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2009/10 a 2014/15, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales (DOUE L 129, 17.05.2011, p. 5) y se establecen excepciones al Reglamento (CEE) n° 2454/93 en lo relativo a la definición de la noción de productos originarios utilizada a los efectos del sistema de preferencias arancelarias generalizadas, atendiendo a la situación particular de Cabo Verde en lo que respecta a las exportaciones de determinados productos de la pesca a la Unión Europea (DOUE L 119, 7.05.2011, p. 1) y para el año 2011, al Reglamento (CE) n° 1067/2008 relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios de trigo blando de todas las calidades excepto de calidad alta, procedente de terceros países (DOUE L 170, 30.06.2011, p. 18).

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, en este segundo cuatrimestre, se celebran diversos acuerdos internacionales. Así se decide la firma y aplicación provisional del Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, que comporta los siguientes Protocolos, el relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, el relativo

a la asistencia administrativa mutua en materia de aduana y el relativo a la cooperación cultural (DOUE L 127, de 14.5.2011, p. 1, 4, 6, 1344, 1415, 1418). También se decide la celebración de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y la República Árabe de Egipto que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra (DOUE L 138, 26.05.2011, p. 2 y 3) y otro semejante con el Reino Hachemí de Jordania (DOUE L 177, 6.07.2011, p. 1 y 3).

En el ámbito internacional también se establece la posición que debe tomar la Unión Europea en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adhesión de la República de Vanuatu a la Organización Mundial del Comercio (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 14) y se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 2). Se aplica, además, la cláusula bilateral de salvaguardia del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea (DOUE L 145, 31.05.2011, p. 19).

En lo que se refiere al sistema de preferencias generalizadas, se modifica el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (DOUE L 145, 31.05.2011, p. 28), y se establecen las normas de desarrollo para la aplicación de los regímenes comerciales preferenciales aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, de acuerdo con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1216/2009 del Consejo (DOUE L 138, 26.05.2011, p. 18). También se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldova (DOUE L 165, 24.06).

Finalmente, en materia comercial, se establecen disposiciones específicas en relación con las mercancías procedentes de zonas que no están bajo el control efectivo del Gobierno de Chipre y que lleguen a zonas que están bajo el control efectivo de dicho Gobierno (DOUE L 146, 1.06.2011, p. 4) y se modifica la normativa relativa a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DOUE L 215, 20.08.2011, p. 1).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la Política Agrícola, y en relación con los asuntos más generales, los Fondos, las restituciones, las compraventas y la intervención, y el régimen de las regiones ultraperiféricas, cabe destacar distintas decisiones de ejecución de la Comisión, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero 2010 (DOUE L 119, 7.05.2011, p. 15) y por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2010 (DOUE L 119, 7.05.2011, p. 70). Se adopta también un reglamento de ejecución que modifica las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 57), así como un reglamento de ejecución por el que se establecen límites máximos presupuestarios para 2011 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) n° 73/2009 del Consejo (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 62).

En cuestiones económicas también se encuentra el reglamento de ejecución relativo a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2011, en los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común (DOUE L 203, 6.08.2011, p. 9) y los reglamentos de ejecución, el que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo en lo relativo a la lista de circunscripciones de la red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 42) y el que modifica el Reglamento (UE) n° 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DOUE L 199, 2.08.2011, p. 40), así como el reglamento de ejecución que se refiere a la superficie máxima garantizada que puede beneficiarse de la prima a las protegidas (DOUE L 203, 6.08.2011, p. 10).

En relación con los productos agrícolas ecológicos, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 113, 3.05.2011, p. 1) y se modifican las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DOUE L 161, 21.06.2011, p. 9).

En materias relacionadas con la protección de la salud, se puede señalar la normativa que modifica el Reglamento (CE) n° 690/2008, por el que se reconocen determinadas zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos fitosanitarios específicos ((DOUE L 118, 6.05.2011, p. 2), así como los reglamentos por los que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 52; DOUE L 180, 8.07.2011, p. 39). Se adopta también una decisión por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar sus programas anuales de seguimiento de la EEB (DOUE L 161, 21.06.2011, p. 29).

También se definen los métodos de análisis y otras disposiciones de carácter técnico necesarios para la aplicación del régimen de importación de determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (DOUE L 166, 25.06.2011, p. 6) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1439/95, el anexo III del Reglamento (CE) n° 748/2008 y el anexo II del Reglamento (CE) n° 810/2008 en lo que atañe a la autoridad habilitada para emitir documentos y certificados en Argentina (DOUE L 179, 7.07.2011, p. 1).

En relación con los trámites requeridos para la exportación e importación de productos agrícolas, se modifica el Reglamento (CE) n° 376/2008 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DOUE L 183, 13.07.2011, p. 4) y se establecen, para el año 2011, excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 501/2008, estableciendo un calendario complementario para presentar y seleccionar los programas de información y de promoción de frutas y hortalizas frescas en el mercado interior y en los mercados de terceros países (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 6).

En relación con la regulación de productos, vegetales, cereales, y hortalizas se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas (DOUE L 157, 15.06.2011, p. 1) y se establecen, con carácter temporal, medidas excepcionales de apoyo al sector de las frutas y hortalizas por la crisis que se originó en Alemania, como consecuencia de un brote mortal de *Escherichia coli* (*E. coli*) enterohemorrágica, que fue asociado al consumo de determinadas frutas y hortalizas frescas, y que afectó de manera especial a los pepinos y otras hortalizas españolas (DOUE L 160, 18.06.2011, p. 71). También se establece un coeficiente de asignación para las ayudas excepcionales de la Unión, de carácter temporal, al sector de las frutas y hortalizas (DOUE L 200, 3.08.2011, p. 17; DOUE L 200, 3.08.2011, p. 18) Se adopta igualmente una directiva que

modifica los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 175, 2.07.2011, p. 17).

En relación con los productos fitosanitarios, se autorizan diversas sustancias activas a efectos de su comercialización, así la prohexadiona, (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 28), la azoxistrobina (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 33), azimsulfurón (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 38) imazalilo (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 43) profoxidim (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 50), y terbutilazina (DOUE L 209, 17.08.2011, p. 18). Se modifica también el anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorantraniliprol (DPX E-2Y45) en o sobre las zanahorias (DOUE L 124, 13.05.2011, p. 23).

En cuanto a producto concretos, se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar en la Comunidad (DOUE L 184, 14.07.2011, p. 1), se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados de la campaña de comercialización 2010/11 (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 54) y se deciden medidas de emergencia aplicables a las semillas de alholva y determinadas semillas y habas importadas de Egipto (DOUE L 179, 7.07.2011, p. 10).

En cuanto a la regulación de los sectores ganaderos y de aves de corral, y en relación con los piensos, se adopta el reglamento relativo al Catálogo de materias primas para piensos (DOUE L 159, 17.06.2011, p. 25). Se autoriza la vitamina B6 como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 138, 26.05.2011, p. 40), se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos y de la presencia en ellos de material modificado genéticamente cuyo procedimiento de autorización esté pendiente o cuya autorización haya caducado (DOUE L 166, 25.06.2011, p. 9), se modifica la regulación relativa a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal (DOUE L 115, 5.05.2011, p. 5; DOUE L 205, 10.08.2011, p. 15) y se adopta una recomendación de la Comisión, relativa a la reducción de la presencia de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios (DOUE L 218, 24.08.2011, p. 23).

La comercialización de distintos tipos de carne también es objeto de regulación, y así se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves

de corral (DOUE L 159, 17.06.2011, p. 66) y se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DOUE L 205, 10.08.2011, p. 27).

Y en relación con la protección de la salud a personas y animales, se modifica el Reglamento (CE) n° 1266/2007 en lo que respecta al período de aplicación de las medidas transitorias relativas a las condiciones para eximir a determinados animales de la prohibición de salida establecida en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DOUE L 176, 5.07.2011, p. 18) y se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2011 y se modifica la Decisión 2010/712/UE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en determinados programas aprobados mediante dicha Decisión (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 77).

En cuanto a la regulación de los productos lácteos se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2012 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DOUE L 203, 6.08.2011, p. 26).

Por último, y como suele ser habitual se adopta un reglamento por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2012 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Unión Europea y se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 807/2010 (DOUE L 152, 11.06.2011, p. 24).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, es necesario para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, para que puedan faenar los barcos de las flotas de sus Estados miembros en aguas de Estados terceros. A estos efectos se firma y aplica provisionalmente el Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 1 y 2). Se celebra un Protocolo por el que se fijan las posibilida-

des de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 188, 19.07.2011, p. 1), otro Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 1) y un tercer Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 202, 5.08.2011, p. 1 y 3). También, y en relación con la pesca ilegal, se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 191, 22.07.2011, p. 1 y 3).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras se modifica el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DOUE L 192, 22.07.2011, p. 33). También se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo que respecta a la documentación que acompaña a los productos de la pesca congelados importados directamente de un buque congelador (DOUE L 207, 12.08.2011, p. 1).

Se establece un programa específico de control e inspección de las pesquerías pelágicas en las aguas occidentales del Atlántico Nororiental (DOUE L 138, 26.05.2011, p. 59) y se modifica el Reglamento (UE) n° 57/2011 en lo que concierne a las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 1). Se decide la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2011 (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 50) y se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 14).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en este cuatrimestre y así se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la Unión de las Comoras ((DOUE L 134, 21.05.2011, p. 1), entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 4) entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (DOUE L 180, 8.07.2011, p.

20) entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 202, 5.08.2011, p. 31) y se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 2).

Igualmente, en la protección de especies marinas, se modifica el Reglamento (CE) n° 850/98 del Consejo, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, y el Reglamento (CE) n° 1288/2009 del Consejo, por el que se establecen medidas técnicas transitorias desde el 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 (DOUE L 165, 24.06.2011, p. 1) y se añaden a las cuotas de pesca de 2011 determinadas cantidades retenidas en el año 2010 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 2). Se corrige el Reglamento (UE) n° 1004/2010, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca para 2010 a cuenta de la sobrepesca producida en el año anterior (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 26).

Se establecen las disposiciones de aplicación de los cierres en tiempo real de determinadas pesquerías en el Mar del Norte y el Skagerrak (DOUE L 203, 6.08.2011, p. 7) También se modifica el Reglamento (UE) n° 57/2011 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca del lanzón en aguas de la UE de las zonas CIEM IIa, IIIa y IV (DOUE L 131, 18.05.2011, p. 12). Se determinan las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2011/12 (DOUE L 193, 23.07.2011, p. 11), se prohíbe la pesca en la categoría 9 (arrastreros congeladores de pesca pelágica) en la zona económica de Mauritania por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 204, 9.08.2011, p. 18) y se modifica el Reglamento (UE) n° 57/2011 del Consejo en lo que respecta a los límites de captura de capelán en aguas de Groenlandia (DOUE L 223, 30.08.2011, p. 1).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de caballa en las zonas VI, VII, VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la UE y aguas internacionales de la zona Vb; y aguas internacionales de las zonas IIa, XII y XIV ((DOUE L 134, 21.05.2011, p. 13) se prohíben las actividades pesqueras dirigidas al atún rojo en el Océano Atlántico oriental y en el Mar Mediterráneo a los cerqueros que enarbolan pabellón de España o están matriculados en España (DOUE L 151, 10.06.2011, p. 1), se prohíbe la pesca de brosmio en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI y VII (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 24), la pesca de sable negro en aguas de

la UE y aguas internacionales de las zonas V, VI, VII y XII (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 26), la pesca de eglefino en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb y VIa (DOUE L 209, 17.08.2011, p. 14) y de carbonero en la zona VI; aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas Vb, XII y XIV (DOUE L 209, 17.08.2011, p. 16).

V. LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En relación con la Libre Circulación de Personas, se decide la posición que debe tomar la Unión Europea en el Comité mixto creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por lo que respecta a la sustitución del anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales ((DOUE L 195, 27.07.2011, p. 7) y respecto a la sustitución del anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social ((DOUE L 209, 17.08.2011, p. 1).

Se deroga y sustituye el importante Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.), que ha sido modificado en diversas ocasiones y de forma sustancial y se procede a la codificación de dicho Reglamento, adoptándose el Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DOUE L 141, 27.05.2011, p. 1).

Se autoriza a España a suspender temporalmente la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, con respecto a los trabajadores rumanos (DOUE L 207, 12.08.2011, p. 22) y se adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L 138, 26.05.2011, p. 56).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se adopta una directiva, relativa a los gestores de fondos de inversión al-

ternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DOUE L 174, 1.07.2011, p. 1) y una recomendación de la Comisión, sobre el acceso a una cuenta de pago básica (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 87).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes también es frecuente la celebración de Tratados internacionales, especialmente en lo que se refiere al transporte aéreo, así el Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 5), el Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Comunidad Europea y Canadá (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 5) y la decisión de sustitución del anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 32).

También en relación con los transportes aéreos se adopta normativa en este período, y así se establecen disposiciones de aplicación de las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) y se modifica el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 1), también se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 206, 11.08.2011, p. 21). Y en relación con la seguridad se modifica en lo que atañe a la carga y al correo aéreos el Reglamento (UE) n° 185/2010, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DOUE L 220, 26.08.2011, p. 9) y se modifica el Reglamento (CE) n° 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (DOUE L 193, 23.07.2011, p. 19).

Respecto a los transportes por carretera se adoptan directrices para la información por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ((DOUE L 193, 23.07.2011, p. 48).

En cuanto al transporte marítimo, se adoptan decisiones de la Comisión, sobre el reconocimiento de Ecuador (DOUE L 170, 30.06.2011, p. 38) en virtud de la Directiva 2008/106/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo

que se refiere a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar, y también el mismo reconocimiento para Azerbaiyán (DOUE L 220, 26.08.2011, p. 22).

Asimismo se adopta el reglamento interno del marco de cooperación permanente establecido por los Estados miembros en colaboración con la Comisión de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 177, 6.07.2011, p. 18).

Finalmente, respecto al transporte ferroviario se adopta normativa relativa a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de los vagones de mercancías y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 653/2007 (DOUE L 122, 11.05.2011, p. 22). También respecto a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo (DOUE L 123, 12.05.2011, p. 11), sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de energía del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 126, 14.05.2011, p. 1), sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de infraestructura del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 126, 14.05.2011, p. 53) sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante «locomotoras y material rodante de viajeros» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 139, 26.05.2011, p. 19) y sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DOUE L 144, 31.05.2011, p. 1).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En materia de concentraciones, y en relación con empresas españolas, la Comisión manifestó su No oposición a dos concentraciones notificadas, (Asunto COMP/M.6206 – Grupo Iberdrola/Caja Rural de Navarra/Renovables de la Ribera) ((DOUE C 198, 6.07.2011, p. 1) y (Asunto COMP/M.6265 – CSN/AG Cementos Balboa/Corrugados Azpeitia/Corrugados Lasao/Stahlwerk Thüringen) ((DOUE C 215, 21.07.2011, p. 25).

En cuanto a derechos compensatorios y antidumping, se amplía a las importaciones de biodiésel expedido desde Canadá, esté o no declarado como originario de Canadá, el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 598/2009 a las importaciones de biodiésel originario de los

Estados Unidos de América, amplía el derecho compensatorio definitivo impuesto por el Reglamento (CE) n° 598/2009 a las importaciones de biodiésel en mezclas con un contenido igual o inferior al 20 % en peso de biodiésel originario de los Estados Unidos de América, y da por concluida la investigación sobre las importaciones expedidas desde Singapur ((DOUE L 122, 11.05.2011, p. 1; UE L 122, 11.05.2011, p. 12).

En lo que se refiere a la República Popular de China, se exige a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión y se revoca la exención del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedidas a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n° 88/97 de la Comisión (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 99 se dan por concluidas las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cumarina (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 1), y se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de determinados tubos sin soldadura de acero inoxidable (DOUE L 169, 29.06.2011, p. 1.

Continuando con la República Popular de China, se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de furfuraldehído originarias de la China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 (DOUE L 123, 12.05.2011, p. 1), sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico (DOUE L 131, 18.05.2011, p. 2) sobre las importaciones de carbonato de bario (DOUE L 214, 19.08.2011, p. 1) a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 6), sobre las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de la República Popular China y Tailandia, y se da por concluido el procedimiento relativo a las importaciones de determinadas bolsas y bolsitas de plástico originarias de Malasia (DOUE L 131, 18.05.2011, p. 10) y se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de melamina (DOUE L 124, 13.05.2011, p. 2) sobre las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio (DOUE L 204, 9.08.2011, p. 1), sobre las importaciones de papel fino estucado (DOUE L 128, 14.05.2011, p. 1). También se establece un derecho antisubvención definitivo sobre las importaciones

de papel fino estucado originario de la República Popular China (DOUE L 128, 14.05.2011, p. 18). Se dan por concluidas la reconsideración por expiración y la reconsideración por «nuevo exportador» de las medidas antidumping referentes a la importación de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (DOUE L 166, 25.06.2011, p. 1).

Se imponen y modifican también derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de películas de politereftalato de etileno (PET) originarias de la India (DOUE L 129, 17.05.2011, p. 1). Se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados mecanismos de encuadernación con anillas originarios de Tailandia (DOUE L 204, 9.08.2011, p. 11), y sobre las importaciones de zeolita A en forma de polvo originaria de Bosnia y Herzegovina (DOUE L 125, 14.05.2011, p. 1).

Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de la India, Indonesia y Malasia (DOUE L 122, 11.05.2011, p. 47) y sobre las importaciones de acetato de vinilo originario de los Estados Unidos de América (DOUE L 209, 17.08.2011, p. 24) y se deroga el derecho compensatorio sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India y se pone término al procedimiento relativo a dichas importaciones, de conformidad con la reconsideración efectuada con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 597/2009 (DOUE L 206, 11.08.2011, p. 1).

En cuanto a las ayudas de Estado a España, se autorizan diversas ayudas, en casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 131, 3.05.2011, p. 2; DOUE C 153, 24.05.2011, p. 3; DOUE C 153, 24.05.2011, p. 4; DOUE C 170, 10.06.2011, p. 1; DOUE C 189, 29.06.2011, p. 3; DOUE C 196, 5.07.2011, p. 1; DOUE C 206, 12.07.2011, p. 8) pero en la Decisión 2011/282/UE de la Comisión, de 12 de enero de 2011, relativa a la amortización fiscal del fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones extranjeras C 45/07 (ex NN 51/07, ex CP 9/07) aplicada por España la Comisión estima que el régimen de ayudas ejecutado por España en virtud del artículo 12.5 del Real Decreto Legislativo n° 4/2004 de 5 de marzo de 2005, que consolidó las modificaciones introducidas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aplicado ilegalmente por España infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es incompatible con el mercado interior a efectos de las ayudas concedidas a los beneficiarios, al realizar adquisiciones fuera de la Unión, y por tanto España tiene que recuperar las ayudas concedidas (DOUE L 135, 21.05.2011, p. 1).

En relación con Andalucía, se autorizan ayudas en relación con la peste de la mosca del olivar (DOUE C 159, 28.05.2011, p. 3), con la lucha contra las moscas mediterráneas de la fruta y contra los insectos y enfermedades virales de los cultivos hortícolas, (DOUE C 159, 28.05.2011, p. 3), y en conjunto se autoriza una ayuda con otras Comunidades Autónomas, Rioja, Aragón, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía, Murcia (DOUE C 206, 12.07.2011, p. 39).

También se autorizan ayudas a otras comunidades Autónomas españolas, como a País Vasco, Castilla-León y Extremadura, (DOUE C 138, 7.05.2011, p. 14) a Canarias (DOUE C 210, 16.07.2011, p. 20; UE C 237, 13.08.2011, p. 1), Navarra (DOUE C 138, 7.05.2011, p. 7) País Vasco (DOUE C 138, 7.05.2011, p. 3; DOUE C 147, 18.05.2011, p. 5; DOUE C 153, 24.05.2011, p. 4; DOUE C 181, 22.06.2011, p. 33; DOUE C 187, 28.06.2011, p. 8; DOUE C 213, 20.07.2011, p. 15; DOUE C 225, 31.07.2011, p. 2; DOUE C 225, 31.07.2011, p. 3) y Galicia (DOUE C 213, 20.07.2011, p. 14; DOUE C 237, 13.08.2011, p. 6; DOUE C 237, 13.08.2011, p. 8).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se adopta una directiva relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DOUE L 176, 5.07.2011, p. 24) y una decisión relativa a la lista de datos estadísticos, referentes a la estructura y a los tipos del impuesto especial sobre el tabaco elaborado, que los Estados miembros deben facilitar de conformidad con las Directivas 92/79/CEE y 92/80/CEE del Consejo (DOUE L 197, 29.07.2011, p. 17).

X. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con la Política Económica y Monetaria y la libre circulación de capitales, se puede señalar una decisión del Banco Central Europeo, sobre la selección de los proveedores del servicio de red de TARGET2-Securities (BCE/2011/5) (DOUE L 134, 21.05.2011, p. 22) y dos recomendaciones, una del Consejo sobre el nombramiento del Presidente del Banco Central Europeo (DOUE L 150, 9.06.2011, p. 8) y otra del Banco Central Europeo, de 9 de junio de 2011, al Consejo de la Unión Europea, sobre los auditores externos del Oesterreichische Nationalbank (BCE/2011/7), que se realiza en aplicación del

reconocimiento de la competencia del BCE para adoptar recomendaciones, a partir del Tratado de Lisboa, en el art. 292 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 174, 15.06.2011, p. 6).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros se concede a Rumania una ayuda financiera a medio plazo con carácter preventivo de la UE (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 15) y se concede también asistencia mutua a Rumania (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 18). Se modifica la Decisión de Ejecución 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (DOUE L 147, 2.06.2011, p. 17) y se concede ayuda financiera de la Unión a Portugal (DOUE L 159, 17.06.2011, p. 88). También se adopta una decisión sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado portugués (BCE/2011/10) (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 31).

Se van a adoptar una serie de Recomendaciones por el Consejo relativas a los Programas nacionales de Reforma de los distintos Estados miembros, así la relativa al Programa Nacional de Reforma de 2011 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad actualizado de España (2011-2014) (DOUE C 212, 19.07.2011, p. 1).

Pero también se adoptan para los demás Estados miembros, así para Bélgica (DOUE C 209, 15.07.2011, p. 1), Bulgaria (DOUE C 209, 15.07.2011, p. 5), Hungría (DOUE C 209, 15.07.2011, p. 10), Lituania (DOUE C 210, 16.07.2011, p. 1), Luxemburgo (DOUE C 210, 16.07.2011, p. 5), Austria (DOUE C 210, 16.07.2011, p. 8), Chipre (DOUE C 210, 16.07.2011, p. 12), la República Checa (DOUE C 212, 19.07.2011, p. 5), Alemania (DOUE C 212, 19.07.2011, p. 9), Países Bajos (DOUE C 212, 19.07.2011, p. 13), Dinamarca (DOUE C 213, 20.07.2011, p. 1), Estonia, (DOUE C 213, 20.07.2011, p. 5) Francia (DOUE C 213, 20.07.2011, p. 8), Grecia (DOUE C 213, 20.07.2011, p. 12), Irlanda (DOUE C 215, 21.07.2011, p. 1), Italia (DOUE C 215, 21.07.2011, p. 4), Letonia (DOUE C 215, 21.07.2011, p. 8), Malta (DOUE C 215, 21.07.2011, p. 10), Portugal (DOUE C 216, 22.07.2011, p. 1), Finlandia (DOUE C 216, 22.07.2011, p. 3) Rumania (DOUE C 216, 22.07.2011, p. 6), Eslovenia (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 1), Polonia (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 5), Suecia (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 9) y Reino Unido (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 12).

El régimen del Euro también es objeto de regulación y así se celebra un Acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al

mantenimiento del euro en San Bartolomé como consecuencia de la modificación de su estatuto respecto de la Unión Europea (DOUE L 189, 20.07.2011, p. 1 y 3).

También se adopta nueva normativa sobre los procedimientos de acreditación medioambiental y de seguridad e higiene para la producción de billetes en euros (BCE/2011/8) (DOUE L 176, 5.07.2011, p. 52). El Consejo dará una recomendación relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 217, 23.07.2011, p. 15) y el BCE una orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2008/8 sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (BCE/2011/9) (DOUE L 217, 23.08.2011, p. 1).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La celebración de tratados internacionales es consustancial al ámbito de las Relaciones Exteriores y de la Cooperación al Desarrollo de la UE. En consecuencia se celebran numerosos tratados, como son un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación, por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Moldova sobre los principios generales para la participación de la República de Moldova en los programas de la Unión (DOUE L 131, 18.05.2011, p. 1) y un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y Ucrania sobre los principios generales para la participación de Ucrania en programas de la Unión (DOUE L 133, 20.05.2011, p. 1).

Con el Reino de Marruecos se celebra un Acuerdo que establece un mecanismo de solución de diferencias entre Marruecos y la UE (DOUE L 176, 5.07.2011, p. 1 y 2) y se modifica el anexo II del Protocolo n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, en el que se incluye la lista de las elaboraciones o transformaciones que aplicar en las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario (DOUE L 141, 27.05.2011, p. 66). En las relaciones con Argelia se crea me-

dian­te una Decisión del Consejo de Asociación Argelia-UE, el subcomité «Diá­logo político, seguridad y derechos humanos» (DOUE L 146, 1.06.2011, p. 18). Y se decide la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Gestión Con­jun­to para Asun­tos Sanitarios y Fitosanitarios creado en virtud del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice V, parte A, del anexo IV de tal Acuerdo (DOUE L 193, 23.07.2011, p. 5).

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), se modifican di­versas disposiciones, como el Protocolo 4 (Normas de origen) del Acuerdo EEE (DOUE L 117, 5.05.2011, p. 1), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 25, 26, 27 y 32), el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos técnicos en el comercio del vino) del Acuerdo EEE (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 29), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 33, 34, 35, 36 y 38), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 39) y el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 41).

Por otra parte, se toman varias decisiones referidas a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo VI (Seguridad Social) y del Protocolo 37 del Acuerdo EEE (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 12), a la posición que debe adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité mixto UE-Suiza, en relación con el reglamento interno del mismo, que se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 4, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de las mercancías, y a las medidas aduaneras de seguridad (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 28), a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DOUE L 193, 23.07.2011, p. 9), a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (MEDIA Mundus) (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 2) y a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 4). Se adopta también una Decisión del Órgano de Vigi-

lancia de la AELC relativa a las Leyes de puertos islandesas (Islandia) (DOUE L 219, 25.08.2011, p. 7).

En cuanto a los Países y Territorios de ultramar se adopta una Decisión, por la que se establecen normas y procedimientos simplificados para los controles sanitarios de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos, sus subproductos y productos derivados de estos procedentes de Groenlandia (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 24).

En el ámbito de las negociaciones de adhesión de nuevos Estados miembros, se adopta una Decisión del Consejo de Estabilización y Asociación UE-Croacia, que modifica el Protocolo n° 4 del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 156, 15.06.2011, p. 7).

En cuanto a la Política de Vecindad, se modifica el Reglamento (CE) n° 951/2007 por el que se establecen las normas de aplicación de los programas de cooperación transfronteriza financiados en el marco del Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 118, 6.05.2011, p. 1).

La Cooperación al Desarrollo también presenta novedades en este cuatrimestre, y así se encuentra una Decisión relativa a la asignación de fondos liberados de proyectos en el marco del 9º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y de los FED anteriores destinados a la cooperación al desarrollo en Sudán Meridional (DOUE L 142, 27.05.2011, p. 61) y se establece la posición que ha de tomar la Unión Europea en el seno del Comité de ayuda alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (DOUE L 156, 15.06.2011, p. 5).

Y ya en relación a Estados concretos se modifican las medidas pertinentes establecidas en la Decisión 2009/618/CE, relativa a la conclusión del procedimiento de consulta con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, y se deroga dicha Decisión (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 2) y se adopta una Decisión relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República de Guinea-Bissau al amparo del artículo 96 del Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (DOUE L 203, 6.08.2011, p. 2).

XII. ENERGÍA

En la Política energética cabe destacar la celebración de un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica, representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y el Gobierno de la República de Corea en el ámbito de la investigación sobre la energía de fusión (DOUE L 154, 11.06.2011, p. 1 y 2) y una Directiva por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DOUE L 199, 2.08.2011, p. 48).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

El Mercado Interior sigue generando abundante normativa para su regulación, destacando la firma de Tratados internacionales como el Acuerdo entre la Unión Europea y Australia por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la Comunidad Europea y Australia (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 1) y el Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 1).

En relación con la normativa internacional también cabe destacar la adopción del Reglamento n° 110 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) – Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión – II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) en sus sistemas de propulsión (DOUE L 120, 7.05.2011, p. 1) y del Reglamento n° 49 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) – Disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado de petróleo destinados a la propulsión de vehículos (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 53).

La protección de la salud humana y animal ha originado nueva normativa y así se modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un có-

digo comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (DOUE L 174, 1.07.2011, p. 74), se adopta un reglamento sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 119, 7.05.2011, p. 4) y otro por el que se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 115, 5.05.2011, p. 1) así como una decisión relativa a la autorización de comercialización de almidón de maíz fosfatado como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 204, 9.08.2011, p. 23).

También se adoptan Reglamentos sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 5) y sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 8).

En materia de salud alimentaria y seguridad cabe destacar la aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas (DOUE L 153, 11.06.2011, p. 1) y sus posteriores modificaciones (DOUE L 153, 11.06.2011, p. 187) y en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas a fin de tener en cuenta la Directiva 2011/58/UE por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para renovar la inclusión de la sustancia activa carbendazima (DOUE L 153, 11.06.2011, p. 189). También se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos sobre datos aplicables a las sustancias activas (DOUE L 155, 11.06.2011, p. 1).

En relación con los productos fitosanitarios, se adopta normativa para aplicar el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos sobre datos aplicables a los productos fitosanitarios (DOUE L 155, 11.06.2011, p. 67) y el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los principios uniformes para la evaluación y autorización de los productos fitosanitarios (DOUE L 155, 11.06.2011, p. 127), así como el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parla-

mento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos de etiquetado de los productos fitosanitarios (DOUE L 155, 11.06.2011, p. 176).

Respecto a los ingredientes alimentarios, se adoptan decisiones relativas a la autorización de comercialización del picolinato de cromo como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 143, 31.05.2011, p. 36) y a la autorización de comercialización de fosfatidilserina de fosfolípidos de soja como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 215, 20.08.2011, p. 20). También se modifica el Reglamento (CE) n° 333/2007 por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzo(a)pireno en los productos alimenticios (DOUE L 215, 20.08.2011, p. 9) y el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos en los productos alimenticios (DOUE L 215, 20.08.2011, p. 4).

En el sector de los obstáculos técnicos a los intercambios se adopta normativa relativa a los requisitos de homologación de tipo para los vehículos de motor y sus remolques en relación con la instalación de los neumáticos y por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 661/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los requisitos de homologación de tipo referentes a la seguridad general de los vehículos de motor, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes a ellos destinados (DOUE L 124, 13.05.2011, p. 11). Continuando con la regulación de los vehículos de motor, se modifican el Reglamento (CE) n° 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 692/2008 en lo que respecta al acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (DOUE L 158, 16.06.2011, p. 1), se aplica y se modifica el Reglamento (CE) n° 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) y por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 167, 25.06.2011, p. 1) se sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 30), se corrige, en lo relativo a la modificación de los anexos de la Directiva 2007/46/CE, la Directiva 2010/19/UE, que modifica, para adaptarlas al progreso técnico en el ámbito de los sistemas antiproyección de determinadas categorías de vehícu-

los de motor y sus remolques, la Directiva 91/226/CEE del Consejo y la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 185, 15.07.2011, p. 76) y se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 631/2009, por el que se establecen las normas de desarrollo del anexo I del Reglamento (CE) n° 78/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública (DOUE L 124, 13.05.2011, p. 21).

Igualmente se adopta una decisión relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción con arreglo al artículo 20, apartado 2, de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, por lo que respecta a los cables de alimentación, control y comunicación (DOUE L 131, 18.05.2011, p. 22).

Se modifican los anexos I y V de la Directiva 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las denominaciones textiles, para adaptarlos al progreso técnico (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 30) y también modifica el anexo II de la Directiva 96/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados métodos de análisis cuantitativos de mezclas binarias de fibras textiles, para adaptarlo al progreso técnico (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 32).

También se modifica la Decisión 2005/50/CE relativa a la armonización del espectro radioeléctrico en la banda de 24 GHz, para el uso temporal, por equipos de radar de corto alcance para automóviles, en la (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 71) y se modifican los anexos II y III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, para adaptarlos al progreso técnico (DOUE L 125, 14.05.2011, p. 17). Asimismo se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo (DOUE L 147, 2.06.2011, p. 15) y se

La seguridad de los productos, como es habitual, también es objeto de regulación, y en ese sentido se modifica el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), en lo que respecta a su anexo XVII (cadmio) (DOUE L 134, 21.05.2011, p. 2).

También se adopta una directiva sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DOUE L 174, 1.07.2011, p. 88) y varias decisiones sobre los requisitos de seguridad

que deben cumplir las normas europeas para equipos fijos para entrenamiento de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 16), las normas europeas sobre los equipos para gimnasia de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 197, 29.07.2011, p. 13) y sobre los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas para tener en cuenta algunos riesgos que entrañan para los niños las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y los dispositivos de seguridad de acuerdo con la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 21). Además, se modifica el Reglamento (CE) n° 460/2004, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, en lo que respecta a su duración (DOUE L 165, 24.06.2011, p. 3).

En los ámbitos de la contratación pública se adopta normativa por la que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento (CE) n° 1564/2005 (DOUE L 222, 27.08.2011, p. 1).

Y en grupos de expertos, se deroga la Decisión 2003/796/CE por la que se establece el Grupo de Organismos Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas (DOUE L 129, 17.05.2011, p. 14) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1060/2009 sobre las agencias de calificación crediticia (DOUE L 145, 31.05.2011, p. 30).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

La Política de Medio Ambiente suele ser también objeto de numerosa regulación, y así en relación con los residuos se puede señalar la modificación del Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 22) y del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos, para incluir determinadas mezclas de residuos en su anexo IIIA (DOUE L 182, 12.07.2011, p. 2).

En lo que se refiere a la regulación relacionada con la emisión de gases, se adoptan decisiones sobre la cantidad total de derechos de emisión para la Unión a que se refiere el artículo 3 sexies, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (DOUE L 173, 1.07.2011, p. 13) y sobre la determinación de las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 130, 17.05.2011, p. 1). Igualmente se adopta un reglamento por el que se determinan, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, algunas restricciones a la utilización de créditos internacionales derivados de proyectos sobre gases industriales (DOUE L 149, 8.06.2011, p. 1).

En cuanto a las emisiones de vehículos, se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los vehículos comerciales ligeros nuevos como parte del enfoque integrado de la Unión para reducir las emisiones de CO₂ de los vehículos ligeros (DOUE L 145, 31.05.2011, p. 1) y se establece, además un procedimiento de aprobación y certificación de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 194, 26.07.2011, p. 19).

El diseño y etiquetado de productos tienen aspectos medioambientales también es objeto de regulación y así se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los ordenadores portátiles (DOUE L 148, 7.06.2011, p. 5), a las fuentes luminosas (DOUE L 148, 7.06.2011, p. 13), al papel para copias y al papel gráfico (DOUE L 149, 8.06.2011, p. 12), a los ordenadores personales (DOUE L 151, 10.06.2011, p. 5), a los lubricantes (DOUE L 169, 29.06.2011, p. 28), a los detergentes lavavajillas a mano (DOUE L 169, 29.06.2011, p. 40), a los productos de limpieza de uso general y a los productos de limpieza de cocinas y baños (DOUE L 169, 29.06.2011, p. 52) y se adopta un reglamento delegado por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire (DOUE L 178, 6.07.2011, p. 1).

Se regulan aspectos de la protección de aguas y se adopta normativa de ejecución de la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se establece un símbolo para informar al público de la clasificación

de las aguas de baño y de cualquier prohibición o recomendación que afecte a este (DOUE L 143, 31.05.2011, p. 38).

En cuanto a la fauna y flora silvestres, se adopta una decisión relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000 (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 39) y un reglamento por el que se suspende la introducción en la Unión de especímenes de determinadas especies de fauna y flora silvestres (DOUE L 211, 18.08.2011, p. 11).

En el sector de las energías renovables, se adoptan decisiones sobre el reconocimiento de distintos regímenes, entre los que cabe destacar el de «Abengoa RED Bioenergy Sustainability Assurance» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 75), pero también se reconocen varios más, como son, «Round Table on Responsible Biofuels EU RED» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 73), «Biomass Biofuels Sustainability» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 77), «International Sustainability and Carbon Certification» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 79), «Bonsucro EU» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 81), «Round Table on Responsible Soy EU RED» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 83) y «Greenery Brazilian Bioethanol verification programme» (DOUE L 190, 21.07.2011, p. 85).

En lo que se refiere a la Política de Salud, se modifica la Decisión 2009/146/CE respecto a la sustitución de miembros de los Comités Científicos por miembros del Grupo de Consejeros Científicos creado mediante la Decisión 2008/721/CE (DOUE L 129, 17.05.2011, p. 15), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (DOUE L 196, 28.07.2011, p. 3) y por último también se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 3).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información de la UE en los últimos años suele regular distintos aspectos sobre la elaboración de estadísticas en distintas materias. Así, se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1185/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a las definiciones y a la lista de sustancias activas (DOUE L 180, 8.07.2011, p. 3), se adopta un reglamento relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se deroga la Directiva 95/57/CE del Consejo (DOUE L 192, 22.07.2011, p. 17). También se adopta otro reglamento (UE) relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (DOUE L 192, 22.07.2011, p. 1) y se determina la «lista Prodcom» de productos industriales correspondiente a 2011 prevista por el Reglamento (CEE) n° 3924/91 del Consejo (DOUE L 224, 30.08.2011, p. 1).

En Educación, y en correspondencia con las escasas competencias de la UE en esta materia, se adopta una recomendación del Consejo, (acto no obligatorio para los Estados miembros) relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro (DOUE C 191, 1.07.2011, p. 1).

Y en Cultura se designa, mediante una decisión, la Capital Europea de la Cultura 2015 en la República Checa, que es la ciudad de Plzeň (DOUE L 146, 1.06.2011, p. 1).

Por último, en Política de la Juventud, cabe señalar la recomendación del Consejo, Juventud en Movimiento – Promover la movilidad en la formación de los jóvenes (DOUE C 199, 7.07.2011, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En materia de Política Científica y Tecnológica, se decide la celebración, firma en nombre de la Comunidad y la aplicación provisional, del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania (DOUE L 159, 17.06.2011, p. 1, 107 y 108).

En Investigación y Desarrollo Tecnológico, se adopta una recomendación Comisión, de relativa a la iniciativa de programación conjunta «Una vida más larga y mejor: posibilidades y desafíos del cambio demográfico» (DOUE L

183, 13.07.2011, p. 28), y se modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DOUE L 214, 19.08.2011, p. 19).

En la Política Espacial, se modifica la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 62).

En el ámbito de la Propiedad Intelectual e Industrial, dentro de la protección en estas materias, en aplicación de la normativa comunitaria, se modifica el Reglamento (CE) n° 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, los términos tradicionales, el etiquetado y la presentación de determinados productos vitivinícolas (UE L 147, 2.06.2011, p. 6; DOUE L 183, 13.07.2011, p. 6), y se inscriben denominaciones de origen español en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así, Chorizo de Cantimpalos (IGP) (DOUE L 146, 1.06.2011, p. 11), y Aceite Campo de Calatrava (DOP) (DOUE L 170, 30.06.2011, p. 26).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales, la protección de datos personales constituye una de las materias que es frecuente objeto de regulación, y así se adoptan dos decisiones, una relativa al acceso público a los documentos del Banco Central Europeo (BCE/2011/6) (DOUE L 158, 16.06.2011, p. 37) y otra de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, relativa a las normas de acceso a los documentos (DOUE C 243, 20.08.2011, p. 16). Caben destacar también las Conclusiones del Consejo, de 7 de marzo de 2011, sobre Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020) (DOUE C 155, 25.05.2011, p. 10).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En Política Exterior y de Seguridad Común, como suele ser habitual, se

celebran varios Tratados internacionales, como los acuerdos que se enumeran a continuación, Acuerdo marco entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la participación de los Estados Unidos de América en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DOUE L 143, 31.05.2011, p. 1 y 2), Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia por el que se crea un marco para la participación de la República de Serbia en las operaciones de la Unión Europea de gestión de crisis (DOUE L 163, 23.06.2011, p. 1 y 2) y Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 216, 23.08.2011, p. 1) y 2

Los problemas de piratería en el Océano Índico siguen presentes en la agenda de la UE, y se realizan algunos nombramientos, como el del Comandante de la Operación de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), Vicealmirante Duncan POTTS (DOUE L 158, 16.06.2011, p. 36) y el del Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta), vicealmirante Thomas JUGEL (DOUE L 177, 6.07.2011, p. 26).

Por otra parte, continúa la constante colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan medidas restrictivas contra Siria (DOUE L 121, 10.05.2011, p. 1; DOUE L 121, 10.05.2011, p. 11; DOUE L 136, 24.05.2011, p. 45; DOUE L 136, 24.05.2011, p. 91; DOUE L 164, 24.06.2011, p. 1; DOUE L 164, 24.06.2011, p. 14; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 33; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 74; DOUE L 218, 24.08.2011, p. 1 ; DOUE L 218, 24.08.2011, p. 20), Libia (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 24; DOUE L 136, 24.05.2011, p. 85; DOUE L 149, 8.06.2011, p. 10; DOUE L 159, 17.06.2011, p. 2; DOUE L 159, 17.06.2011, p. 5; DOUE L 159, 17.06.2011, p. 93; DOUE L 206, 11.08.2011, p. 19; DOUE L 206, 11.08.2011, p. 53), Irán (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 26; DOUE L 136, 24.05.2011, p. 65), Costa de Marfil (DOUE L 168, 28.06.2011, p. 2; DOUE L 168, 28.06.2011, p. 11; DOUE L 183, 13.07.2011, p. 2; DOUE L 183, 13.07.2011, p. 27), Sudán y Sudán del Sur (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 20) y Birmania/Myanmar (DOUE L 212, 18.08.2011, p. 1).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, y aún ya fallecido Usamah bin Ladin, se mantienen contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 6; DOUE L 159, 17.06.2011, p. 69; DOUE L 162, 22.06.2011, p. 3; DOUE L 166, 25.06.2011, p. 18; DOUE L 173, 1.07.2011, p. 1; DOUE L 198, 30.07.2011, p. 1; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 23; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 73; DOUE L 205, 10.08.2011, p. 1; DOUE L 219, 25.08.2011, p. 3).

En relación con esta misma materia, y cada vez que el Comité de las Naciones Unidas decide añadir nuevas personas a la lista establecida con arreglo a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1267(1999) y 1333(2000), lista que actualizará periódicamente el Comité de las Naciones Unidas establecido en virtud de la RCSNU 1267(1999), la UE las añade también y se lo anuncia públicamente a los interesados, para garantizar los derechos de defensa de estas personas. Así se producen anuncios a la atención de Othman Ahmed Othman Al-Ghamdi, añadido a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 621/2011 de la Comisión (DOUE C 199, 7.07.2011, p. 11), de Abdul Rahim Ba'aysir y Umar Patek, añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 748/2011 de la Comisión (DOUE C 225, 31.07.2011, p. 44), de Emarat Kavkaz y Tehrik-e Taliban Pakistan añadidos a la lista mencionada en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida, en virtud del Reglamento (UE) n° 796/2011 de la Comisión (DOUE C 235, 11.08.2011, p. 11). También se producen anuncios dirigidos a las personas a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, que se aplica en virtud de la Decisión de Ejecución 2011/488/PESC, y en el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n°

755/2011 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DOUE C 227, 2.08.2011, p. 3), a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, que se aplica en virtud de la Decisión de Ejecución 2011/515/PESC, y en el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 843/2011 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DOUE C 245, 24.08.2011, p. 2), a la entidad a la que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, que se aplica mediante la Decisión de Ejecución 2011/500/PESC y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, que se aplica mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 804/2011 del Consejo, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación existente en Libia (DOUE C 235, 11.08.2011, p. 3) y a las personas a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/486/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 753/2011 del Consejo, relativos a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE C 227, 2.08.2011, p. 1).

Se siguen también adoptando y modificando las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades, como contra el Presidente Lukashenko y determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 48; DOUE L 161, 21.06.2011, p. 1), contra determinados funcionarios de Belarús (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 87; DOUE L 161, 21.06.2011, p. 25) y contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (DOUE L 199, 2.08.2011, p. 1; DOUE L 199, 2.08.2011, p. 57).

Por último, en relación con la adopción de medidas restrictivas y el terrorismo, se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 610/2010 y (UE) n° 83/2011 (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 2) y se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 47).

En relación con la colaboración de la UE con el Tribunal Penal se aplica la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 12; DOUE L 187, 16.07.2011, p. 19) y se modifica por decimoquinta vez el Reglamento (CE) n°

1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DOUE L 191, 22.07.2011, p. 19).

En relación con las Misiones de la UE cabe destacar el nombramiento de un político español, el Sr. Bernardino León, Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional (REUE) hasta el 30 de junio de 2012 (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 24) También se procede al nombramiento del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo y se prorroga su mandato (DOUE L 119, 7.05.2011, p. 12; DOUE L 197, 29.07.2011, p. 12), se nombra al Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea para Georgia, EUMM Georgia (DOUE L 175, 2.07.2011, p. 27), se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 30), se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (DOUE L 221, 27.08.2011, p. 5), se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 27), se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (DOUE L 142, 27.05.2011, p. 63) y el del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 34). Se adopta una decisión relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 162, 22.06.2011, p. 14), y se modifica y prorroga la Decisión 2010/450/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Sudán (DOUE L 206, 11.08.2011, p. 50).

También se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DOUE L 136, 24.05.2011, p. 64), se modifica y prorroga la Acción común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EU BAM Rafah) (DOUE L 140, 27.05.2011, p. 55), se modifica la Decisión 2010/330/PESC sobre la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (DOUE L 169, 29.06.2011, p. 27), se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 72) y se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (DOUE L 198, 30.07.2011, p. 37).

Se adopta una decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sobre el tratamiento de los documentos de las misiones civiles de gestión de crisis y las operaciones militares de la UE y por la que se deroga la Decisión 2008/836 (DOUE L 147, 2.06.2011, p. 20) y otra por la que se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa y por la que se deroga la Acción Común 2004/551/PESC (DOUE L 183, 13.07.2011, p. 16).

En cuanto al control y reducción de armamentos, se adoptan dos decisiones, una en apoyo de las actividades de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas para aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 37) y otra relativa a la posición de la Unión Europea para la Séptima Conferencia de Revisión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT) (DOUE L 187, 16.07.2011, p. 42).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Con frecuencia, el desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así se procede a la conclusión, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Helvética y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias en relación con el Fondo para las fronteras exteriores para el período 2007-2013 (DOUE L 137, 25.05.2011, p. 1). Se celebra igualmente un Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DOUE L 160, 18.06.2011, p. 1 y 3; DOUE L 160, 18.06.2011, p. 19 y 21), otro Protocolo entre la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en un Estado miembro o en Suiza (DOUE L 160, 18.06.2011, p. 37 y 39) y una decisión relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen so-

bre el Sistema de Información de Schengen en el Principado de Liechtenstein (DOUE L 160, 18.06.2011, p. 84).

También en el ámbito de las relaciones internacionales hay que destacar la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia (DOUE L 192, 22.07.2011, p. 39 y 51).

En cuanto a normativa de en relación con Europol, se modifica el Acto del Consejo de 12 de marzo de 1999 por el que se aprueban las normas del fondo de pensiones de Europol (DOUE L 179, 7.07.2011, p. 5).

En relación con el convenio de Schengen, se modifica la Red de Consulta de Schengen (Especificaciones técnicas) (DOUE L 166, 25.06.2011, p. 22) y el Manual Sirene (DOUE L 186, 15.07.2011, p. 1).

En cuanto a la regulación del asilo y los flujos migratorios, se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo con el fin de extender su ámbito de aplicación a los beneficiarios de protección internacional (DOUE L 132, 19.05.2011, p. 1) y también se modifica el Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo sobre la creación de una red de funcionarios de enlace de inmigración (DOUE L 141, 27.05.2011, p. 13).

En los ámbitos referidos a la justicia, hay que señalar la declaración de la República de Polonia en relación con la Decisión marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas de privación de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (DOUE L 146, 1.06.2011, p. 21) el reglamento por el que se modifican las listas de procedimientos de insolvencia, procedimientos de liquidación y síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n° 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia y se codifican los anexos A, B y C de dicho Reglamento (DOUE L 160, 18.06.2011, p. 52).

Finalmente, en el sector de la lucha contra la delincuencia, se adopta una decisión relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Portugal, para la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DOUE L 195, 27.07.2011, p. 71) y otra por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos y se deroga la Decisión 2007/675/CE (DOUE L 207, 12.08.2011, p. 14).